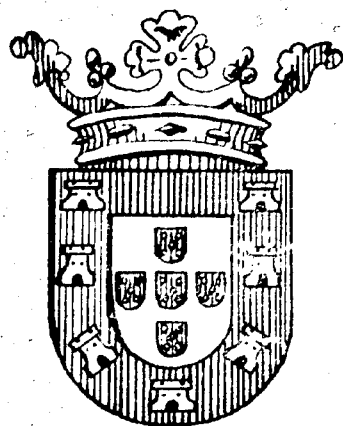


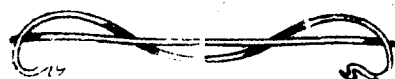
AYUNTAMIENTO DE CEUTA



Autómata



BOLETIN OFICIAL



Año X

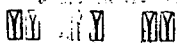
Número 537

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 1936



SE PUBLICA LOS JUEVES

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

264

DISPOSICIONES OFICIALES

SUPLEMENTO NUM. 18 AL DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA DEL LUNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.936.

ORDENES

INSTRUCCION PUBLICA

La necesidad de demostrar al mundo la normalidad de la vida nacional en las regiones ocupadas por el Ejército Español, salvador de España, hace imprescindible que en todas las manifestaciones de la misma, sea un hecho el orden y funcionamiento de los organismos oficiales.

Entre estos se halla la escuela de instrucción primaria, que, como piedra fundamental del Estado, debe contribuir no solo a la formación del niño en el aspecto de cultura general, sino a la españolización de las juventudes del porvenir que, desgraciadamente, en los últimos años, han sido frecuentemente orientadas en sentido inverso a las conveniencias nacionales.

A este fin, y a propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, como órgano superior de la enseñanza del Distrito Universitario, esta Junta de Defensa Nacional acuerda con carácter general, lo siguiente:

Primero. Que las escuelas nacionales de instrucción primaria reanuden la enseñanza el día 1.º del próximo septiembre, en sesión matutina de cuatro horas hasta el día 15, y en dos sesiones de tres horas a partir del 16 de dicho mes.

Segundo. Los Alcaldes o Delegados que estos designen, cuidarán:

- De que la enseñanza responda a las conveniencias nacionales.
- De que los juegos infantiles, obligatorios, tiendan a la exaltación del patriotismo sano y entusiasta de la España nueva.
- De poner en conocimiento del Rectorado respectivo toda la manifestación de debilidad u orientación opuesta a la sana y patriótica actitud del

Ejército y pueblo español, que siente a España grande y única, desligada de conceptos antiespañolistas que solo conducen a la barbarie.

Tercero. Los señores Alcaldes pondrán, antes del 10 de septiembre, en conocimiento de los Rectorados, los Maestros que se hayan presentado el día 1.º de dicho mes. Los que lo hicieren después de esa fecha, habrán de acreditar la localidad en que se encontraban, mediante certificación del Señor Alcalde de la misma, que demuestre la imposibilidad de incorporarse a sus destinos; y si estuvieren sirviendo en el Ejército o milicias nacionales, del Jefe respectivo.

Cuarto. Los habilitados solo acreditarán haberes a los maestros que se hayan posesionado o acrediten hallarse al servicio del Ejército Nacional o milicias anejas al mismo, según relación que el Rectorado remitirá a los señores Gobernadores Civiles de la provincia respectiva.

Quinto. En el pueblo en que no se hubiese presentado el maestro titular el día 1.º de septiembre, se designará por el Alcalde sustituto, con carácter de interinidad, entre las personas que ostenten el título de Maestro nacional, residentes en la localidad o en alguna de las inmediatas, cuya distancia de aquella no exceda de cinco kilómetros, y a falta de ellas, entre las de igual residencia, con título de cualquier Facultad y de moralidad y patriotismo indudables. Para las escuelas de capitales de provincias que se encontrasen en dicho caso, las designaciones de maestros interinos serán hechas por las Inspecciones de primera enseñanza.

Por los Alcaldes y los Inspectores de primera enseñanza se dará cuenta inmediata de los nombramientos hechos al Rectorado del Distrito Universitario correspondiente.

Sexto. Antes del día 30 del corriente mes, los Alcaldes informarán al Rectorado del Distrito Universitario respecto a si la conducta observada por los Maestros, propietarios o interinos, que desempeñaban las escuelas en la localidades respectivas, ha sido la conveniente en orden a las finalidades de esta disposición, o si, por el contrario han mostrado aquellos, en el ejercicio de su cargo, ideario perturbador de las conciencias infantiles, así en el aspecto patriótico como en el moral.

En este último caso, los Rectores ordenarán con toda urgencia la sustitución de dichos Maestros en la forma anteriormente expuesta.

Burgos 19 de agosto de 1.936.

Por la Junta de Defensa Nacional,
FEDERICO MONTANER.

DISPOSICIONES OFICIALES

SUPLEMENTO NUM. 24 AL DIARIO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE LA GUERRA DEL
LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.936

ORDENES

La aplicación de la Orden de 19 de agosto sobre apertura de Escuelas nacionales de instrucción primaria, dentro de su carácter circunstancial, exige aclaraciones y detalles complementarios para que desde el primer momento se cumplan los propósitos perseguidos por la Junta de Defensa Nacional: españolizar la enseñanza y evitar quebrantos innecesarios en el Tesoro público.

Desde el primer punto de vista conviene hacer notar que, las designaciones interinas que hagan los Sres. Alcaldes e Inspectores lo serán a título rigurosamente provisional, debiendo dar inmediata cuenta de ello al Rectorado respectivo, que formulará relación de las vacantes producidas por ausencias no justificadas, por defunciones y desapariciones y por suspensiones a causa de información oficial desfavorable. Estas vacantes serán provistas por los Rectorados interinamente con la mayor rapidez.

Desde el segundo punto de vista, es interesante aprovechar todas las aportaciones personales de los Maestros que, estando en servicio activo, no ejercen función docente, bien por estar excluidos de ella reglamentariamente sin una motivación que si siempre sería necesaria lo es más en momentos en que la austeridad debe ser criterio dominante, bien por ser titulares de escuelas enclavadas en territorio no sometido al Gobierno Nacional de la Junta Militar.

Al propio tiempo, es importante acordar la suspensión de aquellos maestros que, pudiéndolo hacer, no se hayan presentado a los organismos y autoridades de Instrucción Pública, cumpliendo con el deber doble emanado de los preceptos legales y de la cortesía oficial.

Por todo ello y teniendo en cuenta las manifestaciones hechas como complemento e interpretación dispositiva de la orden citada la Junta de Defensa Nacional ha tomado además estos acuerdos:

Primero. En las Escuelas graduadas, hasta de diez grados inclusivos, el Director se encargará necesariamente de una Sección.

El Maestro sobrante elegirá vacante si hubiere varias en la localidad o será destinado para la provincia que ocurra.

Segundo. Se destinarán al desempeño provisional de las Escuelas vacantes los Maestros que puedan presentarse en sus escuelas por estar situadas en lugares no ocupados por el Ejército salvador de España, aunque no pertenezcan al distrito

universitario, y que se hubiesen presentado en el Rectorado o en las Inspecciones o Secciones administrativas de las Capitales que no fueren cabeza de distrito, ya hubiesen hecho la presentación personalmente o por escrito. Estos organismos comunicarán antes del 1.º de septiembre al Rectorado los Maestros que hubiesen cumplido esta obligación.

Los Maestros Nacionales que encontrándose en poblaciones dependientes de la Junta de Defensa Nacional, no cumplieren ese deber, dejarán de percibir haberes desde 1.º de septiembre.

Tercero. Los Maestros del llamado Grado Profesional, que se hallan actualmente percibiendo 4.000 pesetas de sueldo, se incorporarán en 1.º de septiembre en las Escuelas donde practicaron el curso anterior, y serán nombrados para cubrir las interinidades que convengan, hasta que normalizada la vida nacional sean colocados con arreglo al derecho que tuvieren reconocido.

Cuarto. Los alumnos del Grado Profesional que debían hacer el curso práctico con tres mil pesetas serán destinados provisionalmente, a cubrir interinidades si así conviniese al servicio.

Quinto. Se sobreentiende que en todos estos casos deberán concurrir en los interesados las circunstancias de no poseer los informes desfavorables a que se refiere el artículo sexto de la orden de 19 de agosto de 1936 emitidos por la autoridad correspondiente, o los que hubieren podido obtener los Rectorados por otros conductos oficiales.

Sexto. Si cumplidos los apartados primero al cuarto de esta orden aún quedan vacantes que proveer interinamente, los Maestros que deseen ocuparlas, lo solicitarán del Rectorado acompañando relación justificada de méritos y servicios y si no les fuese posible presentar los justificantes por tenerlos en lugares no sometidos a la Junta de Defensa Nacional, lo harán en relación jurada que en su día confirmarán; advirtiéndoles que toda la falsedad cometida no solo implica la instantánea destitución, sino que se denunciará a los Tribunales para que en justicia sancionen la falta de veracidad.

Los Rectorados anunciarán el cierre de la admisión de instancias y harán los nombramientos atendiendo únicamente al bien público, y acordarán también las medidas complementarias necesarias para la mejor aplicación de estos preceptos, dando inmediata cuenta a la Junta de Defensa Nacional.

Séptimo. Mientras no se acuerde la nueva organización administrativa de la pública instrucción, las Inspecciones de Primera enseñanza y las Secciones administrativas dependerán directamente de los Rectorados respectivos.

Burgos 28 de agosto de 1.936.

Por la Junta de Defensa Nacional,
FEDERICO MONTANER.

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Ricardo Pons, cuyas demás circunstancias se ignoran, de profesión mecánico, domiciliado últimamente en Pasaje Balsas número 7 el cual comparecerá ante este Juzgado Municipal el día cinco de noviembre próximo y hora de las diez a celebrar el juicio de faltas núm. 762 de 1937 por daños, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a uno de octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez Municipal,

A. Pardesa Pulido.

El Secretario,

José López.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad en causa 176 de 1936 sobre suicidio de Manuel Navarro Navarro se llama al pariente más cercano del mismo, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para declarar y ofrecerle el sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 21 octubre de 1.936.

El Secretario,

P. H.

José Anaya.

DISPOSICIONES OFICIALES

SUPLEMENTO NUM. 24 DEL DIARIO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE LA GUERRA DEL
21 DE SEPTIEMBRE DE 1.936

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Teniéndose conocimiento por la Junta de Defensa Nacional de que en unos casos se producen

injustificados aumentos en diversos artículos de consumo, y en otros, descensos en los precios del mercado de diferentes productos del campo, con el fin de evitar abusos comerciales en uno u otro sentido, ha tenido a bien resolver:

Los Gobernadores civiles vigilarán con todo celo los diferentes mercados de productos agrícolas y pecuarios, así como los de abastos de núcleos urbanos, sancionando con toda energía a los industriales que, al amparo de las circunstancias presentes, bien por escasez de existencias de los distintos artículos de consumo corriente en la localidad, o bien por excesos de oferta, produzcan injustificadas alteraciones de cotización; debiendo mantener a toda costa y para cada producto y artículo, sensiblemente los mismos precios que rigieron durante los meses de mayo y junio últimos, o los que en esta época, por tener cotización variable en el tiempo, suelen alcanzar en condiciones normales de abastecimiento y de mercado.

Por la Junta de Defensa Nacional,
FEDERICO MONTANER.

DISPOSICIONES OFICIALES

SUPLEMENTO NUM. 26 DEL DIARIO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE LA GUERRA DEL
25 DE SEPTIEMBRE DE 1936

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Hasta que por los Rectorados hayan sido hechos los nombramientos interinos, en las vacantes que existan o se produzcan en virtud de los informes oficiales sobre la actuación anterior de los maestros, no se cursará petición alguna de excidencia, renuncia o sustitución.

Terminando ese periodo, los que soliciten algunas de esas situaciones, presentarán sus instancias en las Secciones Administrativas, que se limitarán a emitir el informe reglamentario, elevándolas al Rectorados con los documentos que las acompañen, para que previos los asesoramientos que consideren precisos, resuelva la petición.

Burgos 5 de septiembre 1936.

Por la Junta de Defensa Nacional,
FEDERICO MONTANER.

Depositaria Especial de Hacienda

EDICTO

Por el presente se hace saber a los contribuyentes por Patente Nacional de Automóviles en esta Ciudad, que formado el Padrón para el ejercicio de 1937, queda este expuesto al público en el local de esta Depositaria por término de quince días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo que marca el artículo 36 del vigente Reglamento del Impuesto.

Ceuta 24 de octubre de 1936.

El Depositario Especial,
Antonio Sánchez Pinto.

Fuerzas Militares de Marruecos

CIRCUNSCRIPCION CEUTA-TETUAN

JUZGADO DE INSTRUCCION

Demetrio López Fernández, hijo de, se ignora, natural de Villarín Abajo, Parroquia id., Ayuntamiento id., provincia de Lugo; vecindado en Villarín Abajo, Juzgado de Primera Instancia de Fonsagrada, provincia de Lugo, distrito militar 8ª División, Nació en 25 de junio de mil novecientos catorce, de oficio panadero, edad cuando empezó a servir 21 años, 9 meses y 17 días. Su estado soltero, estatura un metro 612. Sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, señas particulares ninguna. Este individuo es soldado de la Comandancia de Intendencia de Ceuta. Procesado por el supuesto delito de conspiración para la rebelión, comparecerá en el término de diez días ante el señor Juez Instructor, Teniente Coronel de Infantería Don Ramón Buesa Arguinchona, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 25 de octubre de 1936.

El Tte. Coronel Juez Instructor,
Ramón Buesa Arguinchona.

272

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don José Tejero Ruiz, Teniente Coronel de Ingenieros, Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión de veintitres del actual, aprobó el padrón de bajantes de agua para el corriente ejercicio; lo que se pone en conocimiento del público para que en el término de quince días puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas contra el indicado padrón; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. TEJERO.

273

Segunda Legión del Tercio

Juzgado de Instrucción

REQUISITORIA

Cabezas Madrigal, Bernardo; hijo de Antonio y de Felipa; de 36 años de edad, natural de Lucena, provincia de Córdoba, de estado soltero, de oficio carrero, con instrucción; estatura un metro seiscientos veinte milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, boca regular. frente pe-

queña, barba poblada y sin ninguna señal particular; ex-legionario procesado y en libertad provisional a resultas de la causa número 183 del año 1.935 seguida contra el mismo por el delito de insulto de obra a superior de la clase de Sargento. comparecerá en término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Ceuta ante el Teniente Juez Instructor de la 2.^a Legión del Tercio Don Rafael Broco Gómez, con despacho oficial en el Acuartelamiento de Riffien, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Riffien 17 de octubre de 1.936.

El Teniente Juez Instructor,
Rafael Broco Gómez.

274

Fuerzas Militares de Marruecos

CIRCUNSCRIPCION CEUTA-TETUAN

JUZGADO DE INSTRUCCION

Mariano Hernández López, hijo de Hipólito y Consuelo, natural de Madrid, Juzgado de primera Instancia de La Latina, nació en 10 de septiembre de 1.913; de oficio empleado, estado soltero, estatura un metro 619 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, ante el Teniente Coronel Juez Instructor Don Ramón Buesa Arguinchona, residente en Ceuta (Parque de Artillería) bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 27 de octubre de 1.936.

El Tte. Coronel Juez Instructor,
Ramón Buesa Arguinchona.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

**Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.**

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.